



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.790

"LOPEZ, EDGAR HORACIO
S/RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 87.104 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA II".

La Plata, 21 de junio de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.790-RQ, caratulada:
"López, Edgar Horacio s/ recurso de queja en causa n°
87.104 del Tribunal de Casación Penal, Sala II.-",

Y CONSIDERANDO:

I. Del recurso de queja incoado, surge que la
Sala II del Tribunal de Casación Penal, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de nulidad
presentado a favor de Edgar Horacio López.

II. Contra dicha resolución, los defensores
particulares, doctores Carlos Esteban Torrens y Federico
Mastropierro, articularon queja (v. fs. 1/2 vta.).

III. El art. 486 bis del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),
establece que el recurso de hecho debe presentarse con
copia simple del recurso denegado, de la decisión que se
pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y
cualquier otra pieza que el peticionario considere útil
para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos
exigidos por dicha norma, en tanto no acompañó ninguna de
las copias mencionadas.

Ello impide analizar la admisibilidad del
remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente

///

queja (conf. causa P. 125.499, resol. de 13-V-2015; P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 125.576 resol. de 3-VI-2015; P. 126.604, resol. de 16-III-2016; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017)

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisible, la queja traída por la defensa particular de Edgar Horacio López (art. 486 bis, CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por los doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropierro ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30 dec. ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1015